



Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número H.C.E.O/LXIV/D.U.T./S.I./110/2021, suscrito por la Licenciada Leticia Aquino Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

Por lo que hace a su requerimiento de información, se hace de su conocimiento que del año 2003 al 21 de septiembre del 2009, no se tiene registro, ya que la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca fue aprobada el 08 de septiembre del 2006 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 16 de septiembre del mismo año, posteriormente dicha Ley es abrogada al entrar en vigor el 21 de julio del 2008 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que en ese mismo año 2008, se crea en Oaxaca la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información (COTAIPO), y es hasta el año 2009 que en el Estado comienza a operar el Sistema Electrónico para la

interposición de Solicitudes de Acceso a la Información SIEAIP, teniéndose que la primera solicitud de acceso a la información data del 21 de septiembre del 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se proporcionan las bases de datos correspondientes que contienen el registro de las solicitudes de información que ha recibido este sujeto obligado H. Congreso del Estado de Oaxaca en los sistemas tecnológicos de transparencia **SIEAIP periodo 2009–2016** y **PNT/INFOMEX periodo 2016–2021**, haciendo de su conocimiento que dichas bases de datos son generadas por el Órgano Garante Local IAIP, mismas que fueron requeridas por esta Unidad de Transparencia mediante oficio número H.C.E.O/LXIV/D.U.T./030/2021, siendo remitidas a esta Dirección vía oficio número IAIPDP/DTT/328/2021, de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, estadísticas que podrán ser visualizadas en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1M__FuO5v0QBLjrud5HWZ-qRtuGRRXnLI?usp=sharing

Así mismo, se informa que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando esta se entregue al solicitante en medios electrónicos o se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas y que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

"Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate."

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pone a disposición para su consulta, en estas oficinas ubicadas en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248, los expedientes físicos concernientes al trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información que obran en los archivos de este sujeto obligado, por lo que se proporciona el siguiente número de contacto 951 5020400, 951 5020200 Ext. 3017, para los fines que a usted convengan.

Finalmente, en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante esta respuesta se da por cumplida la solicitud de acceso a la información, poniendo a disposición la





información requerida en el estado en que se encuentra y en los términos en que la genera la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo mención de que la obligación de entregarla no comprende el procesamiento de la misma, ni la presentación de esta conforme al interés del solicitante

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

En consecuencia, se tiene por atendida la solicitud de información en tiempo y forma.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Razón de la interposición

Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la notificación, entrega y puesta a disposición de la información en una modalidad y formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta. Ello tomando en consideración la respuesta brindada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que dichas bases de datos son generadas por el Órgano Garante Local Vigente IAIP misma que fueron requeridas por esta Unidad de transparencia mediante numero de oficio H.C.E.O/LXIV/D.U.T/030/2021 de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del Instituto de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, estadísticas que podrán ser visualizadas en el siguiente enlace electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/1M_fu05v0QBLjrud5HWZ-qRtuGRRXnLI?usp=sharing y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pone a su disposición para su consulta, en estas oficinas ubicadas en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 los expedientes físicos concernientes al tramite y atención de las solicitudes de acceso a la información que obran en los archivos de este Sujeto Obligado. Información requerida en una tabla de base de datos abiertos archivo Excel y que se NOTIFICARA en MI DOMICILIO en una USB. Manifiesto expresamente y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca y su Reglamento para que mis Datos Personales sean publicados únicamente durante la tramitación de este Recurso de Revisión.

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69,128 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de





Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0247/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Leticia Aquino Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

[...]

Mediante acuerdo de admisión de fecha once de mayo del dos mil veintiuno, el órgano garante a través de la Ponencia de la Presidenta Mta. María Antonieta Velásquez Chagoya, acordó la admisión del presente recurso de revisión **R.R.A.I.0247/2021/SICOM**, por la causal de procedencia prevista en la fracción VII del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Al respecto de los agravios manifestados, este Sujeto Obligado realiza las siguientes precisiones, se procede a enumerar los agravios para una mejor comprensión:

1.- Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la notificación, entrega y puesta a disposición de la información en una modalidad y formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta. Ello tomando en consideración la respuesta brindada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que dichas bases de datos son generadas por el Órgano Garante Local Vigente IAIP misma que fueron requeridas por esta Unidad de transparencia mediante número de oficio H.C.E.O/LXIV/D.U.T/030/2021 de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del Instituto de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, estadísticas que podrán ser visualizadas en el siguiente enlace electrónico:
https://drive.google.com/drive/folders/1M_fuO5v0QBLjrd5HWZ-qRtuGRRXnU?usp=sharing y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pone a su disposición para su consulta, en estas oficinas ubicadas en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 los expedientes físicos concernientes al trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información que obran en los archivos de este Sujeto Obligado. Información requerida en una tabla de base de datos abiertos archivo Excel y

1.- que se NOTIFICARA en MI DOMICILIO en una USB. Manifiesto expresamente y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca y su Reglamento para que mis Datos Personales sean publicados únicamente durante la tramitación de este Recurso de Revisión.

1.- Respecto del primer agravio, se tiene que la parte ahora recurrente miente o no tiene claridad de los términos de la respuesta, puesto que resulta evidente que del trámite que se le brindó a su solicitud con número de folio **00300420**, así como de la respuesta e información remitida vía plataforma, se le brindo una respuesta extensa y en los términos

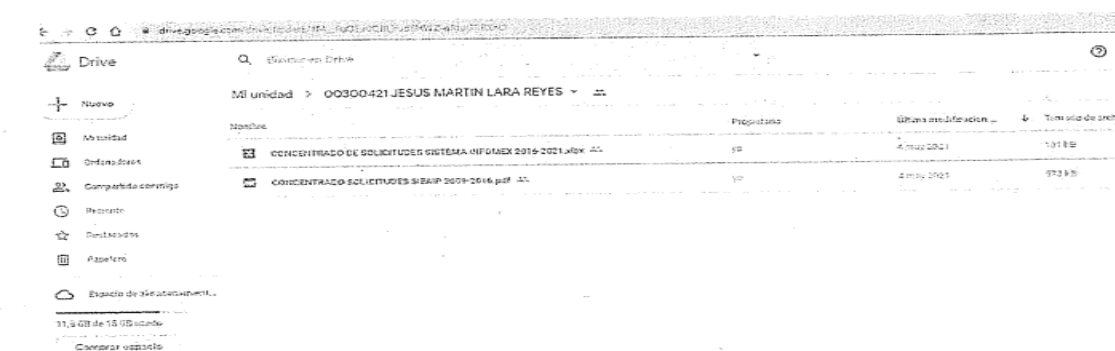
dispuestos por la ley de la materia, pues como la misma parte recurrente lo afirma le fue remitido el enlace electrónico que contiene la información requerida, es decir que resulta evidente la improcedencia de su agravo atendiendo a que la información que la parte recurrente solicitó obra dentro del enlace remitido https://drive.google.com/drive/folders/1M__FuO5v0QBLjrud5HWZ-qRtuGRRXnLI?usp=sharing mediante oficio H.C.E.O./LXIV/D.U.T./S.I./110/2021, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno.

Siendo así que la puesta a disposición de los expedientes no fue la respuesta remitida, si no, adicionalmente a la información que se le proporciono; se le habilitó la posibilidad de que el ahora recurrente acudiera a la consulta pública de los expedientes si así lo deseara.

Teniendo pues, que en vía de respuesta inicial esta unidad de transparencia remitió mediante oficio H.C.E.O./LXIV/D.U.T./S.I./110/2021, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, el enlace electrónico que contiene el historial generado para este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo así que de la transcripción del mismo se habilita a la vista pública los formatos en Excel y datos abiertos de las solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, adicionalmente le fueron remitidos el historial del sistema conteniendo los siguientes archivos; **SIEAIP periodos 2009-2016 así como PNT/INFOMEX periodo 2016-2021**, como puede corroborarse con la captura de pantalla.

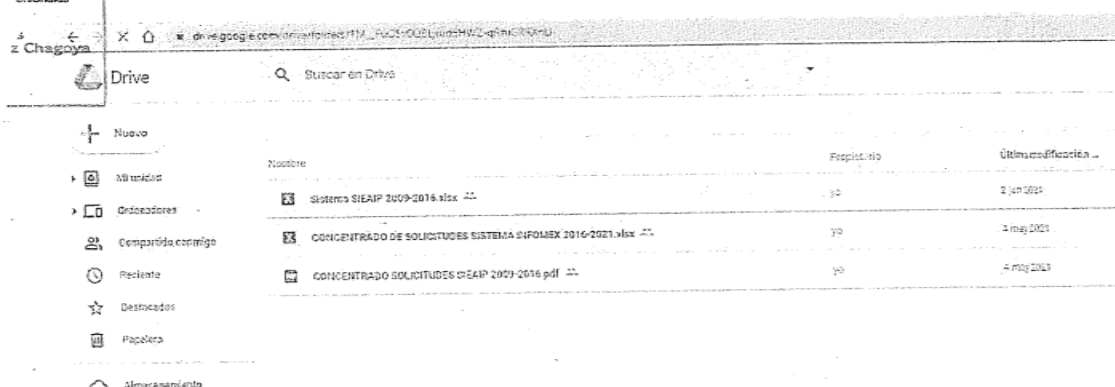
Si bien es cierto el sistema **SIEAIP periodos 2009-2016**, se remitieron en formato PDF, en vía de informe se le remiten en versión Excel y datos abiertos, como se corrobora con la captura de pantalla.

Primer respuesta enviada cuatro de mayo del dos mil veintiuno.



Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
CONCENTRADO DE SOLICITUDES SISTEMA INFOMEX 2016-2021.xlsx	YO	4 may 2021	131 KB
CONCENTRADO SOLICITUDES SIEAIP 2009-2016.pdf	YO	4 may 2021	573 KB

Remisión en vía de informe tres de junio del dos mil veintiuno.



Nombre	Propietario	Última modificación
Sistema SIEAIP 2009-2016.xlsx	YO	2 jun 2021
CONCENTRADO DE SOLICITUDES SISTEMA INFOMEX 2016-2021.xlsx	YO	4 may 2021
CONCENTRADO SOLICITUDES SIEAIP 2009-2016.pdf	YO	4 may 2021



Quedando de manifiesto en primer término, que resulta falso el agravio de la declaración de puesta a disposición como repuesta a su solicitud, pues queda claro que el ciudadano no cotejó los enlaces proporcionados en respuesta inicial pues de hacerlo hubiera advertido el contenido de los mismos, teniendo así que esta Unidad de Transparencia atendió la referida solicitud en los términos señalados por la ley de la materia, haciendo entrega de la información requerida mediante la vía referida en datos abiertos y formato Excel como fue manifestado por el ciudadano dentro de su solicitud de folio 00300421.

2. Ahora bien, respecto al agravio consistente en *"que se notificara en mi domicilio en una usb"*, dicho agravio actualiza la causal VII prevista en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues resulta evidente que en primer término no es viable y en segundo no fue manifestado así dentro de su solicitud inicial de folio **00300421**, que a la letra solicitó:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental en una tabla de base de datos abiertos en Archivo Excel de todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información Pública que han recibido y registrado vía presencial, correspondencia, fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, redes sociales, SISI, Infomex, Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio, dicha base de datos abiertos debe estar desagregada e indicando la Fecha Recibida de la Solicitud, Número de Folio, Descripción de la Solicitud, Fecha de Respuesta y Tipo de Respuesta de los periodos del 12 de junio de 2003 hasta el día de hoy".

ica
s Personales
s
los
ez Chagoya

Por lo que solicito, se declare el desechamiento del presente agravio.

En tal sentido, adjunto al presente informe, se remiten como documental de parte de este Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Copia simple de la acreditación de la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia, a usted C. Comisionada ponente, atentamente solicito:

Único: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cumpliendo en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I.0247/2021/SICOM**, remitiendo mediante el presente las manifestaciones de nuestra parte, y solicito se acuerde desechamiento del mismo en relación a lo dispuesto por el artículo 145 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*



Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día seis de mayo del mismo año, por lo





que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.





Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la entrega de la información fue realizada a través de los medios solicitados, así como si existió falta o deficiencia en la fundamentación y motivación en la respuesta, como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado en una base de datos abiertos, todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información pública que ha recibido y registrado por las diferentes



modalidades, indicando la fecha de la solicitud, número de folio, descripción de la solicitud, fecha de respuesta y tipo de respuesta, del periodo del 12 de junio del año 2003 hasta la fecha de la solicitud, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentra alojada la información solicitada, haciendo precisiones en relación a las fechas de la información; sin embargo, el ahora Recurrente consideró que la información no fue otorgada a través de los medios solicitados, así como que la respuesta no estaba debidamente fundada ni motivada, además de haberle puesto a su disposición en sus oficinas la información solicitada.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma, estableciendo además que de conformidad con lo previsto por el artículo 119 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, proporcionó la información de manera electrónica, indicando la forma para acceder a ella, así mismo, que en ningún momento puso a disposición del Recurrente la información solicitada, sino que en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, ponía a su disposición los expedientes físicos concernientes al trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información que obran en sus archivos, es decir, adicionalmente se le informó que podía consultar los expedientes derivados de las solicitudes en mención.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, debe decirse que el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cuando los particulares realicen su solicitud de información a través de medios electrónicos, se entenderá que es por ese medio que requieren les sean efectuadas las notificaciones o respuestas:





Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Es por ello que la entrega de la información debe de realizarse a través del medio electrónico en que se formuló la solicitud, siendo en el presente caso el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, y solamente cuando no sea posible realizarlo de esa forma, deberá ofrecer a solicitante otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar tal necesidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley anteriormente citada.

Ahora bien, al formular su agravio, el Recurrente manifestó haber requerido la información se le notificara en su domicilio en una “USB”, siendo que conforme a lo manifestado, al proporcionarse en un dispositivo “USB” por consecuencia la información se proporcionaría de manera digital o electrónica.

Conforme a lo anterior, el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, invocado por el sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, establece:

“Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Como se puede observar, la legislación de la materia establece que la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, así mismo, cuando ésta se encuentre en dicho formato se indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Mas aun, debe decirse que derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars CoV2 Covid 19, se han implementado protocolos por autoridades en materia de salud para garantizar la seguridad de las personas, restringiendo el contacto y acercamiento fisico, buscando en la medida de lo posible la atención a distancia, por lo que el uso de herrameintas digitales resulta indispensable en estos momentos de emergencia sanitaria por los que se atraviesa a nivel mundial; es así que, si el Recurrente realizó su solicitud de informacion de manera remota, la entrega de la informacion puede ser de esa misma manera, siendo un acierto por parte del sujeto obligado el generar un hipervinculo para la entrega de la informacion, pues si bien derivado de la situacion sanitaria por la que se atraviesa en estos momentos respesenta un riesgo para la salud tanto de los servidores pubilcos como de los particulares el otorgar informacion en las intalaciones de los sujetos obligados, como se ha establecido en otros casos, tambien repesenta un riesgo el acudir al domicilio de los particulares.

Por otra parte, debe decirse que del analisis realizado al hipervinculo generado por el sujeto obligado <https://drive.google.com/drive/folders/!MFuO5v0QBLjrud5HWZ-qRtuGRRXnLI?usp=sharing>, se tiene que existe informacion referente a lo solicitado, es decir, a las solitudes de informacion recibidas por el sujeto obligado, de los años 2009 a la fecha de la solicitud, como se puede apreciar con la captura de pantalla de la informacion alojada en ella:

Sistema SIAIP 2009-2016 - Excel						
Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?						
Pegar Portapapeles Copiar formato Fuente Alineación Formato condicional Dar formato como tabla Estilos						
OBTENGA OFICIA AUTÉNTICO Su licencia no es original y puede ser víctima de una falsificación de software. Evite las interrupciones y mantenga sus archivos a salvo con una licencia original de Office hoy mismo. Obtenga Office auténtico Más información						
Solicitudes de Acceso a la Información 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 04/05/2016						
TIPO DE LA SOLICITUD	FECHA	FOLIO DE LA SOLICITUD	NOMBRE	SUJETO OBLIGADO	ESTATUS DE LAS SOLICITUDES	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	21/09/2009	65	TEZALLI	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	28/09/2009	97	LIMBERTO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	30/09/2009	104	ELEUTERIO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	30/09/2009	111	RAFAEL	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	07/10/2009	148	JUAN PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Solicitud Rechazada - No Corresponde, Art 59	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	14/10/2009	529	NOELDER	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Solicitud Rechazada - No Corresponde, Art 59	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	14/10/2009	533	JUAN PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	15/10/2009	542	EMILIANO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	21/10/2009	770	OSCAR	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	27/10/2009	816	LAURA ALMA DELIA	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	28/10/2009	828	PAULINA	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	04/11/2009	849	EMILIANO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	11/11/2009	891	IVÁN	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	17/11/2009	923	RAMSES	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	24/11/2009	942	HUGO JESÚS	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	03/12/2009	988	CIJAUHTEMOC	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	14/12/2009	1027	CUTBERTO PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Solicitud Rechazada - No Corresponde, Art 59	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	07/01/2010	1045	ALMA CECILIA	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	07/01/2010	1057	RAMSES	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	18/01/2010	1097	JUAN PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	29/01/2010	1150	RAMSES	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	08/02/2010	1204	MANUEL	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	
Solicitudes Electrónicas SIAIP	08/02/2010	1205	FERNANDO JOSE	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada	

Solicitudes de Acceso a la Información 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 04/05/2016					
TIPO DE LA SOLICITUD	FECHA	FOLIO DE LA SOLICITUD	NOMBRE	SUJETO OBLIGADO	ESTATUS DE LAS SOLICITUDES
Solicitudes Electrónicas SIEAP	9/21/2009	65	TETZALLI	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	9/26/2009	97	LIBMIERTO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada
Solicitudes Electrónicas SIEAP	9/30/2009	104	ELEUTERIO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	9/30/2009	111	RAFAEL	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/7/2009	148	JUAN PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Solicitud Rechazada - No Corresponde, Art 59
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/14/2009	529	NOELDER	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Solicitud Rechazada - No Corresponde, Art 59
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/14/2009	533	JUAN PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/15/2009	542	EMILIANO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/21/2009	770	OSCAR	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/27/2009	816	LAURA ALMA DELIA	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada
Solicitudes Electrónicas SIEAP	10/28/2009	828	PAULINA	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	11/4/2009	849	EMILIANO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada
Solicitudes Electrónicas SIEAP	11/11/2009	891	IVÁN	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada
Solicitudes Electrónicas SIEAP	11/17/2009	923	RAMSES	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	11/24/2009	942	HUGO JESÚS	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	12/3/2009	988	QUAHTEMOC	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	12/14/2009	1027	OUTBERTO PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Solicitud Rechazada - No Corresponde, Art 59
Solicitudes Electrónicas SIEAP	1/7/2010	1045	ALMA CECILIA	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	1/7/2010	1057	RAMSES	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	1/18/2010	1097	JUAN PABLO	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Finalizada - Por falta de respuesta
Solicitudes Electrónicas SIEAP	1/29/2010	1150	RAMSES	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información Enviada

CONCENTRADO DE SOLICITUDES SISTEMA INFOMEX 2016-2021 - Excel										
CONCENTRADO TOTAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDAS										
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA										
NÚM.	FOLIO	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	PREVENCIÓN	CON PRORROG.	COSTO	TIPO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	
1	12216	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	08/05/2016 12:32				A. LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA	12/05/2016 09:00	
2	13916	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 11:02				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	10/06/2016 09:00	
3	15316	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 12:30				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	08/06/2016 14:21	
4	15516	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 12:37				C. SOLICITUD IMPROCEDENTE	12/05/2016 09:00	
5	15816	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 12:59				C. SOLICITUD IMPROCEDENTE	12/05/2016 09:00	
6	19216	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 22:20				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	08/06/2016 14:24	
7	19516	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 23:52				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	08/06/2016 14:27	
8	19616	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	09/05/2016 23:54				C. SOLICITUD IMPROCEDENTE	12/05/2016 09:00	
9	19716	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	10/05/2016 00:03				C. SOLICITUD IMPROCEDENTE	12/05/2016 09:00	
10	24916	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	11/05/2016 11:01				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	08/06/2016 15:00	
11	25216	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	11/05/2016 12:28				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	08/06/2016 15:08	
12	27016	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	12/05/2016 08:00	SI			SOLICITANTE NO DIO SEGUIMIENTO	SIN FCHA DE RESPUESTA	
13	39416	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	20/05/2016 13:11	SI			SOLICITANTE NO DIO SEGUIMIENTO	SIN FCHA DE RESPUESTA	
14	43816	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	23/05/2016 12:16	SI			SOLICITANTE NO DIO SEGUIMIENTO	SIN FCHA DE RESPUESTA	
15	43916	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	23/05/2016 13:58				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	27/06/2016 09:00	
16	50816	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	23/05/2016 23:04				A. LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA	08/06/2016 15:28	
17	51016	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	24/05/2016 11:38				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	15/06/2016 15:05	
18	56116	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	24/05/2016 18:29				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	28/06/2016 09:00	
19	59816	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	25/05/2016 13:16				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	28/06/2016 09:00	
20	60316	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	25/05/2016 13:16				C. SOLICITUD IMPROCEDENTE	06/06/2016 13:04	
21	61216	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	25/05/2016 13:17				C. SOLICITUD IMPROCEDENTE	06/06/2016 13:06	
22	65316	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	27/05/2016 16:17				A. LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA	08/06/2016 15:44	
23	67816	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	01/06/2016 14:42				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	15/06/2016 15:09	
24	69316	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	02/06/2016 10:28				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	15/06/2016 15:14	
25	69916	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	Información	03/06/2016 14:50				F. INFORMACIÓN DISPONIBLE VÍA INFOMEX/PNT	22/06/2016 15:18	

De esta manera, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es correcta, pues otorgó información conforme a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por la normatividad de la materia, por lo que el motivo de inconformidad resulta infundado, en consecuencia resulta procedente confirmar la respuesta.



Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.



Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez



Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0247/2021/SICOM.